

ADM 6565/19

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES 2019"

RESOLUCIÓN N° 30-STJSL-SA-2019.-

San Luis, veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. -

VISTO: el Protocolo de Actuación “Declaración en Cámara Gesell y Pericia Psicológica”, elaborado por la Coordinadora Provincial de Cámara Gesell, Lic. María Gladys Samper, y los profesionales que integran el Departamento Cámara Gesell del Cuerpo Profesional Forense. Por ello, la Sra. Presidente Subrogante del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades y ad referendum de posterior Acuerdo;

RESUELVE: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Protocolo de Actuación “Declaración en Cámara Gesell y Pericia Psicológica”, que como anexo forma parte del presente Acuerdo. -

HÁGASE SABER. –

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por la Dra. Lilia Ana Novillo, Presidente Subrogante del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.-

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Declaración en Cámara Gesell Y Pericia Psicológica

Poder Judicial de la provincia de San Luis

INTRODUCCIÓN:

La presente reglamentación de actuación de los profesionales psicólogos pertenecientes al departamento Cámara Gesell del Poder Judicial de San Luis que intervienen en la recepción del testimonio de Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante NNyA) víctimas y/o testigos de delitos, contiene pautas indicativas generales las cuales deberán ser aplicadas durante el proceso de recepción del testimonio. Tiene como fin establecer una modalidad de abordaje psicológico que optimice la calidad en cada uno de los pasos que integran el proceso de toma de declaración testimonial, pretendiendo abarcar el mayor número de supuestos posibles. Se requiere una lectura flexible y racional de las mismas, considerando que su premisa fundamental es el Interés Superior del Niño, la atención de la particularidad de cada caso y el resguardo de los NNyA de una posible revictimización institucional.

Cabe mencionar que, con la modalidad de intervención bajo el dispositivo Cámara Gesell, se otorga al NNyA la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial que lo afecte, asegurándole¹ "la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar" y tomando para ello, "todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas".

COMPETENCIAS DEL PROFESIONAL PSICOLOGO

Los profesionales psicólogos intervinientes poseen conocimiento y formación para abordar a niños y/o adolescentes de diferentes edades, teniendo en cuenta las posibilidades individuales de cada uno. No obstante,

¹ Convención Internacional de los Derechos del Niño. Art.3.

resulta de suma importancia que los mismos reciban una continua capacitación y actualización sobre la práctica forense.

Por lo tanto, son requisitos para el profesional psicólogo que interviene:

- Título habilitante de Lic. en Psicología.
- Capacitación permanente.
- Experiencia de trabajo con NNyA.
- Predisposición al trabajo en equipo.
- Flexibilidad y capacidad de reflexión.

MOMENTOS DE INTERVENCIÓN DEL PSICÓLOGO

El psicólogo que realiza la entrevista de declaración testimonial a NNyA víctimas y/o testigos de delitos contemplados por la Ley de Implementación de Cámara Gesell (Ley N° VI-0668-2009), deberá realizar su intervención en cuatro momentos:

1) ENTREVISTA PREVIA:

Es la entrevista que realiza el psicólogo en la instancia previa a la de recepción del testimonio del NNyA.

Los tres aspectos, recomendados por UNICEF, que deberá tener en cuenta el entrevistador en esta etapa, son:

- a) efectuar una presentación con el niño o adolescente, estableciendo un buen *rapport*, es decir propiciando un clima emocional positivo y de confianza.
- b) realizar con el NNyA un recorrido por las instalaciones, a fin de familiarizarlo con el ambiente, y explorar el motivo que, para él, podría tener la intervención.
- c) brindarle información acerca de los actores judiciales que intervendrán de manera directa o indirecta en la entrevista.

El objetivo de los ítems arriba expuestos, es evaluar si el NNyA se encuentra en condiciones emocionales y cognitivas para brindar su testimonio, y presta su consentimiento (psicológico) para transitar el proceso.

2) ENTREVISTA EN CÁMARA GESELL:

Antes de comenzar la entrevista, el profesional psicólogo podrá interactuar con las partes involucradas a fin de tomar conocimiento sobre los

aspectos relevantes a indagar, debiendo tener acceso al pliego de preguntas (en caso de que lo hubiere), antes de comenzar la Entrevista Previa. Ello le permitirá al entrevistador introducir las preguntas de manera espontánea, siguiendo el relato del NNyA.

En la sala de Cámara Gesell, deben estar presentes el psicólogo y el niño/a o adolescente a entrevistar, recomendándose evitar interrupciones, hasta que el NNyA concluya su relato libre. Luego, el profesional podrá efectuar preguntas abiertas que motiven el relato, evitando ejercer presión sobre el NNyA, a fin de obtener respuestas ricas en detalles.

La entrevista de declaración testimonial tiene una modalidad semi-estructurada, lo cual permite dar lugar a la espontaneidad del niño y responder a los requerimientos del juez que interviene. A medida que avanza la entrevista, se podrán ir realizando preguntas focalizadas que tiendan a obtener información precisa y puntual de los hechos investigados, por ejemplo: el modo de ocurrencia del hecho, el/los autor/es del mismo, la cantidad de sucesos, el tiempo y el espacio del/los episodio/s y el contexto general de/los mismo/s.

Al finalizar la declaración, es conveniente que el profesional le consulte al NNyA, si desea agregar algo más, para luego realizar con el mismo un cierre de la entrevista, que incluya el agradecimiento por su colaboración.

Es importante tener en cuenta que si el NNyA, por alguna circunstancia, ya ha sido peritado por un profesional de la justicia, se recomienda que sea el mismo profesional el que tome la entrevista en Cámara Gesell.

3) ENTREVISTA POSTERIOR

Finalizada la entrevista en Cámara Gesell, se otorgará una fecha para la realización de la Entrevista Posterior, acordada con el/los adulto/s responsable/s del NNyA, la cual se dará a conocer al juzgado interviniente.

En ella, se realizará una evaluación psicológica del NNyA, de carácter pericial, en donde se implementarán pruebas psicológicas psicométricas y proyectivas, adecuadas a la singularidad del caso en estudio y a los efectos de valorar el estado emocional del NNyA. El material seleccionado para dicha tarea, debe aportar datos sobre indicadores de maltrato y/o abuso sexual, existencia o no de personas adultas con capacidad de contención,

presencia de componentes fabulatorios, daño psíquico y/o efectos psíquicos vinculados al hecho que se investiga, indicadores de retractación, síndrome de acomodación al abuso sexual infantil, modo en el que están internalizadas las figuras parentales, lugar que ocupa el NNyA en la dinámica familiar, etc.

Asimismo, se llevará a cabo una entrevista con el/los adulto/s de referencia, a fin de obtener datos de la historia vital del NNyA, que el profesional considera significativos para el caso en estudio y que el NNyA, por su escasa edad, no puede brindar.

Cabe destacar que **sólo será filmada la entrevista de declaración testimonial**, dado que la video grabación en las otras instancias de intervención mencionadas, resultan revictimizantes por ser un factor generador de ansiedad persecutoria. Esto puede afectar, cuando no condicionar, la producción del NNyA; lo cual podría derivar en bloqueos e inhibiciones y en su negativa a declarar y/o participar del proceso psicodiagnóstico.

4) INFORME PERICIAL

Para realizar el informe pericial, es necesario tener en cuenta, que en las situaciones de maltrato y, particularmente en las de abuso sexual, muchas veces la única evidencia es el testimonio del niño. Esto requiere de parte del profesional el uso de instrumentos que permitan la validación del testimonio. Para ello, la Psicología del Testimonio, en el ámbito judicial, cuenta con diferentes instrumentos que permiten evaluar la credibilidad del testimonio, superando la mera evaluación subjetiva. Debido a ello, el profesional interviniente deberá consignar en la primera parte del informe los Criterios de Validación del relato, de acuerdo al marco teórico al que adhiere, pudiendo ser: El C.B.C.A. (Análisis de Contenidos Basado en Criterios), cuyos autores son Stéller y Köhnken; el S.V.A que es la evaluación de la Validez de las Declaraciones, cuyos autores son Raskin y Esplí; los criterios de validación del testimonio de niños víctimas de abuso sexual, utilizados por la psicóloga estadounidense, Suzanne Sgroi, etc.

En todos los instrumentos mencionados, se analiza el relato del niño teniendo en cuenta tres aspectos del mismo:

a) Contenido del relato.

- b) Estructura del relato.
- c) Clima emocional.

Por lo expuesto, en la primera parte del **Informe Pericial**, deben consignarse los **Criterios de Validación del Relato**, como así también el/los autor/es que el profesional interviniente estima a su criterio más conveniente para efectuar dicho análisis.

En la segunda parte el informe debe hacerse referencia al **Estado Emocional** general del NNyA, incluyendo rasgos de carácter, la presencia de figuras parentales o adultos significativos con capacidad de contención, si la víctima presenta signos de retractación, de fabulación, de estrés postraumático y si ello tiene entidad suficiente para desviar o no, su normal desarrollo.

Finalmente, deberán consignarse en el informe las conclusiones y sugerencias que se estimen oportunas.

Consideraciones generales

1- Implementación Única - Posibilidad de entrevistar nuevamente

Teniendo en cuenta que el dispositivo Cámara Gesell tiene como objetivo evitar la revictimización, se procurará que el proceso de declaración testimonial de un NNyA bajo esta modalidad se lleve a cabo por única vez. En el caso excepcional de que se solicite una nueva entrevista, los profesionales de Cámara Gesell evaluarán la pertinencia de la misma. Para ello, tendrán en cuenta si el NNyA desea voluntariamente agregar información a la causa, y si se encuentra en condiciones emocionales para realizar la misma.

2- Frecuencia de Entrevistas

Debido a que las entrevistas en Cámara Gesell implican una escucha especialmente activa y atenta, resulta aconsejable que un mismo profesional no realice más de TRES (3) entrevistas de declaración testimonial consecutivas y diarias.

Por otro lado, se recomienda que las causas que requieran la intervención del dispositivo Cámara Gesell se circunscriban a los delitos citados

por la Ley N° VI-0668-2009, debido a que la exposición emocional de un NNyA en el mencionado dispositivo puede generar victimización secundaria.

3- Solicitud de turnos para Cámara Gesell

Las solicitudes de turnos de Cámara Gesell deben efectuarse mediante Oficios Relacionados (OFR) del sistema informático dirigido al encargado de Cámara Gesell de cada circunscripción.

4-Actores que pueden y/o deben estar presentes:

Para que la entrevista de Declaración Testimonial pueda ser utilizada como prueba válida dentro del proceso, es fundamental que se tomen los recaudos necesarios para que determinados actores se hagan presentes al momento de la declaración de los NNyA.

Es imprescindible la presencia de:

- Autoridad a cargo: Juez y/o fiscal. En su defecto, la autoridad de siguiente jerarquía.
- Defensor de menores.

Deben ser notificados:

- Abogados defensores.
- Abogados querellantes (en caso de que lo hubiera).
- Peritos de parte (en caso de que lo/s hubiera). Estos permanecerán en la sala de observación.
- Cualquier otra persona que ingrese en la sala de observación quedará bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad a cargo. Los progenitores o adulto/s de referencia permanecerán en la sala de espera.

5-Ingreso a la Sala de Observación:

Las autoridades judiciales y las partes deben ingresar a la Sala de Observación con antelación al ingreso del NNyA a la Sala de Entrevista. Cabe señalar que las distintas partes intervinientes ingresarán a la Sala de Observación una vez finalizada la entrevista previa, y por autorización del Juzgado interviniente.

6- Elementos y juguetes en la Cámara Gesell:

En la Sala de Entrevista se podrán utilizar elementos como papel, lápices y otros (por ej. juguetes), los cuales serán empleados si el/la profesional lo considera necesario para facilitar el relato del NNyA.

7- De la incorporación de las pruebas psicológicas al informe:

Dado que la implementación de los test proyectivos (verbales o gráficos) y psicométricos puede develar rasgos o particularidades que exceden el interés pericial, los mismos deben tener un carácter reservado para el profesional psicólogo que los administró y no deben ser expuestos a las partes ni adjuntarse en el informe pericial.

8- De la presencia del imputado en la sala de observación:

No resulta aconsejable la presencia del imputado en la sala de observación, dado que la misma (y la debida puesta en conocimiento al NNyA de ello) puede implicar una forma de coacción e inhibición a la libre expresión del NNyA. Debe considerarse además que el imputado cuenta con la asistencia de su defensor, quien podrá intervenir de manera activa en representación de sus derechos durante la toma de declaración testimonial.

9- De los peritos de parte:

El ingreso del/los perito/s de parte a la sala de observación será simultáneo o posterior al de las autoridades judiciales.

El/los perito/s de parte no participarán de la Entrevista Previa dado que la misma tiene como finalidad informar sobre el procedimiento y establecer un buen *rapport* entre el entrevistador y el NNyA, pudiendo resultar ansiógena e intimidatoria la presencia de otros profesionales.

10- Declaración testimonial a niños/as menores de 4 años de edad:

El profesional evaluará la pertinencia o no de la realización de la entrevista, valorando la adquisición del lenguaje y demás características cognitivas del NNyA. Cabe aclarar que, antes de los 3 (TRES) años resulta prácticamente inviable obtener una declaración testimonial.

11- Formulación de preguntas de los operadores en la sala de observación:

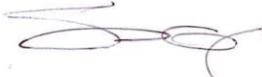
Las preguntas serán realizadas mediante la utilización del sistema de *Handy*, y solo serán formuladas por el juez y/o el secretario, quien tendrá a su cargo la utilización de dicho dispositivo. Asimismo, el/la entrevistador/a evaluará las preguntas a realizar, a fin de no dañar la integridad emocional del NNyA.

12- Indagación sobre la vida privada del NNyA y su historia sexual:

Como regla general, no resulta pertinente indagar en la entrevista de declaración testimonial sobre aspectos privados que no aportan a la causa y que exceden el objetivo de la entrevista.

13- Tiempo máximo de tolerancia para la realización de la Cámara Gesell:

Se adicionará un plazo máximo de espera de TREINTA (30) MINUTOS a la hora establecida para la declaración testimonial, transcurridos los cuales y ante la ausencia de uno de los funcionarios y/o magistrados intervinientes, se requerirá una nueva fecha de entrevista.



Lic. N° 4.911A GLADYS SAMPER
COORDINADORA PROVINCIAL DE CÁMARA GESSELL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE
SAN LUIS



Lic. SILVINA FERNANDEZ GRIMBERG
PSICOLOGA CAMARA GESSELL
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
SAN LUIS



Lic. MARIA JOSÉ PEREZ
PSICOLOGA CAMARA GESSELL
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
SAN LUIS



Lic. Hanya Costa
Subcoord. Cámara Gesell
2ª Circ. Jud.



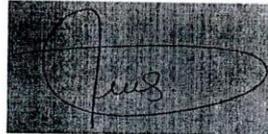
Lic. Olga Pinto
Resp. Cámara Gesell
3ª Circ. Jud.



Lic. Ivana Bustos
Delegada. Multifueros
3ª Circ. Jud.



Lic. Analía Ávalos
Psicóloga C. Gesell
2ª Circ. Jud.



Lic. Paola Giménez
Psicóloga C. Gesell
3ª Circ. Jud.